



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

Secretaría General

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Cusco, 16 de diciembre del año 2021.

OFICIO N° 383-2021-SG-MPC

SEÑOR CONGRESISTA:

JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS

PRESIDENTE DE LA COMISION DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LIMA. -

ASUNTO : OPINONES TECNICO LEGALES PROYECTO DE LEY 143/2021-CR

REFERENCIA : OFICIO N° 34-2021/2022/JDEV-CVC-CR

De nuestra consideración:

Previo atento saludo, en el presente, a usted pongo a su disposición las opiniones técnico y legales requeridas por el oficio de la referencia respecto del Proyecto de Ley 143/2021-CR que propone la *Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén del distrito de Santiago provincia de Cusco*:

- Informe N° 279-2021.DCU-SGAUR-GDUR-MPC de fecha 11.10.2021 emitido por la Arq. Blanca Ibeth Mostajo Puente de La Vega, Jefe de la División de Control Urbano - Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Cusco.
- Informe legal N° 396-AL-GDUR-MPC-2021 de fecha 26.11.2021 emitido por la Abog. Ingrid Cruz Montesinos del Área Legal de Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Cusco.
- Informe N° 561-2021.OGAJ/MPC Opinión Legal respecto de la viabilidad del proyecto de Ley N° 143/2021-CR de fecha 30.11.2021 emitido por a Abog. Fany Farfán Olavarrera - Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco.

Reconocidos por su interés en la gestión de tan importante proyecto de ley para la ciudad del Cusco, agradecemos todo esfuerzo y trabajo para tan noble objetivo, poniéndonos a su disposición para lo que fuere necesario.

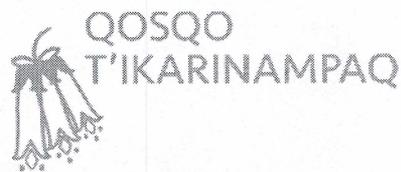
Atentamente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

ABOG. JUAN LUIS ZARATELON
SECRETARIO GENERAL

SG/JLZL

Palacio Municipal | Plaza Regocijo | 084 240006
www.cusco.gob.pe





INFORME N° 279- 2021 - DCU-SGAUR-GDUR-MPC

A : Arqta°. MARIBEL ARAMBURU ARAUJO
SUB GERENTE DE ADMINISTRACION URBANA Y RURAL

DE : Arq°. BLANCA IBETH MOSTAJO PUENTE DE LA VEGA
JEFE DE LA DIVISION DE CONTROL URBANO

REFERENCIA : EXPEDIENTE N°902668-2021
Oficio N° 34-2021/20222/JDEV-CVC-CR

ASUNTO : OPINION TECNICA.

FECHA : CUSCO, 11 de octubre DEL 2021

Visto el expediente de la referencia. Informo a Ud. Lo siguiente:

Mediante **Oficio N° 34-2021/20222/JDEV-CVC-CR**, El congreso de la Republica – Comisión de vivienda y construcción representado por su presidente el Sr. JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS, SOLCITA SE emita opinión Técnica Legal sobre el Proyecto de Ley 143/2021-CR, que propone la Ley que declara de necesidad publica e interés nacional el uso público de la Fracción Reintegrante de la hacienda Pampahuasi de la Parroquia de Belén, del Distrito de Santiago provincia de Cusco.

Al respecto, la normativa vigente establece roles y competencias para el estado y los gobiernos locales claramente diferenciados: El rol estatal está dirigido hacia la disminución del déficit habitacional y al saneamiento de servicios básicos; y las competencias municipales dirigidas a la **generación de suelos urbanos y al constante mejoramiento y recuperación de las condiciones de habitabilidad del entorno de las viviendas, a través de diferentes modalidades, principalmente las de rehabilitación y renovación urbana.**

El crecimiento poblacional y físico espacial de la provincia de Cusco produce nuevas condiciones urbanas que hacen necesaria la reubicación de algunas infraestructuras de usos especiales o de servicios, debido a que las funciones que se desempeñan en ellas son ya incompatibles con su entorno.

Esta reubicación generará la disponibilidad de espacios adecuados para revertir en algún grado el déficit existente en vivienda social, **áreas verdes y de recreación**, por ello es necesario prever la reserva de los mismos con ésa finalidad y frenar las subdivisiones y/o presunta disposición de estos espacios para otros fines. En este sentido y atendiendo a que el **Estado puede ceder bienes de su propiedad a los Gobiernos Locales bajo distintas modalidades (donación, adjudicación, transferencia intersectorial o afectación en uso de un inmueble), a condición de que sean destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos o servicios de interés y/o desarrollo social sin fines de lucro y declarados de necesidad pública, como es el caso**, se requiere programar acciones inmediatas que logren la transferencia de éstas instalaciones como áreas de reserva para vivienda social, **áreas verdes y de recreación** hasta que las instituciones que las ocupen sean reubicadas.

Enmarcados en ésta premisa, el Acuerdo Municipal N° 073-2020-MPC cumple implementar las estrategias, lineamientos propositivos, y el objetivo programático N° 8 establecido en el Plan de Desarrollo Urbano vigente 2013-2023 aprobado mediante ordenanza Municipal N° 032-2023-MPC y revertir estas condiciones .

Se tiene como principal estrategia en el *SUB COMPONENTE USO DE SUELO*
OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES.

ESTRATEGIA 4: Concertación con los gobiernos distritales, regionales y nacionales para la obtención de terrenos para proyectos de expansión, equipamiento y vivienda social.

Acción 1: Coordinación con los niveles de gobierno a través de convenios marco y talleres de trabajo.

Acción 2: Obtención de terrenos para el estado, mediante proyectos de donación o compra a particulares.

Lineamientos propositivos siguientes:



- Distribución racional, equitativa y sostenible de la demanda de vivienda, tanto en número como en calidad, a través de generación y revitalización de suelos urbanos.
- Proporcionar las condiciones adecuadas para el acceso al equipamiento urbano.

Programa 8: Afectación de predios de dominio del estado a favor del gobierno local provincial.

Propone ejecutar el proceso necesario para la transferencia anticipada de los terrenos de propiedad estatal ocupados por las instalaciones como el Cuartel Militar "Mariscal. Agustín Gamarra" con fines de áreas verdes y de recreación y otros usos,

Objetivo programático 8:

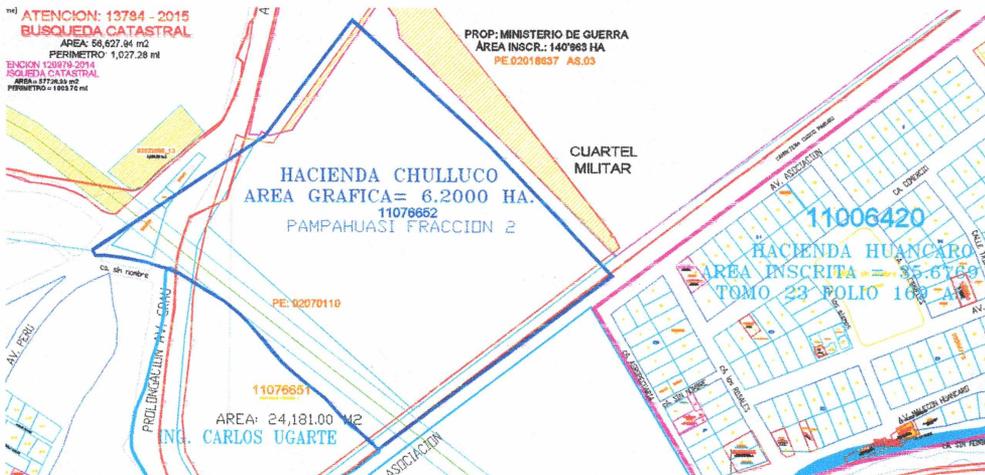
Revertir el grado de déficit existente áreas verdes y equipamiento recreacional existente en la provincia de Cusco, a través de la transferencia anticipada de predios de propiedad estatal a la Municipalidad Provincial de Cusco.

Estrategias:

- Declarar de necesidad pública la reserva de áreas de propiedad estatal determinadas con fines de interés social.
- Desarrollar procesos de transferencia individuales de cada uno de los predios identificados, en el plazo inmediato.

Estando para el caso claramente identificado la obtención del predio para fines de necesidad pública e interés nacional el uso público

1.-El predio de la Fracción 2 re integrante de la Hacienda Pampahuasi de la Parroquia de Belén, del distrito de Santiago, Provincia de Cusco inscrito en la partida N° 10076652 del registro de Predios de la Zona Registral N° X- Cusco, es un predio que se halla dentro de la delimitación urbana de la ciudad de Cusco, teniendo que:



1.- El predio materia de declaración de interés y necesidad pública para la ciudad de Cusco No cuenta con Habitación Urbana, por tanto requerirá de someterse a un proceso de saneamiento físico legal debiendo sujetarse a la zonificación establecida para este predio conforme al Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco 2013 - 2023, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°032-2013-MPC el 22 de Octubre del 2013, vigente a la fecha

I.- ZONIFICACIÓN:

ESTRUCTURACION:	AREAS DE PISO DE VALLE (AE-VI)			
ZONIFICACIÓN:	ZONA RECREACIÓN PÚBLICA_ZRP	ZRP_2		
	OTROS_USOS	OU		
II.- VIAS:				
VÍA URBANA ARTERIAL	CA.	AV. JOSE LUIS ORBEGOSO	con	30.00 ml seccion vial.
VÍA URBANA ARTERIAL	CA.	ALFONSO UGARTE	con	40.00 ml seccion vial.
VÍA URBANA ARTERIAL	AV.	MACHUPICCHU	con	20.00 ml seccion vial.
III.- AREA:		SEGÚN PLANO	IV.- PERIMETRO: SEGÚN PLANO	

2.- El predio ocupa parte de las vías arteriales aprobadas por el PDU 2013-2023 debiendo sujetarse a lo dispuesto por el plan vial provincial.





- 3.- El área y perímetro del predio inscrito deberán ser sujetos a reajuste de áreas por la afectación vial hacia sus colindancias mediante el proceso de habilitación urbana, debiendo ser aprobado en la jurisdicción donde se halla inscrito el predio (Municipalidad Distrital de Santiago)
- 4.- En el proceso de Habilitación urbana de deberá respetar el uso de suelo definido por el PDU-2013-2023.
- 5.- Por el costado izquierdo del predio atraviesa la línea de alta tensión la cual deberá respetada y consignada en el proceso de habilitación urbana con el área de servidumbre correspondiente.

CONCORDANCIAS:

El Reglamento del Plan de Desarrollo Urbano de la provincia de Cusco 2013 - 2023, indica:

PARA LA ZONA RECREACIÓN PÚBLICA_ZRP_ZRP_2 SE CONSIDERA:

Parque Zonal Distrital, complejos deportivos, centros recreacionales, coliseos y polideportivos.

PARA LA OTROS_USOS OU SE CONSIDERA:

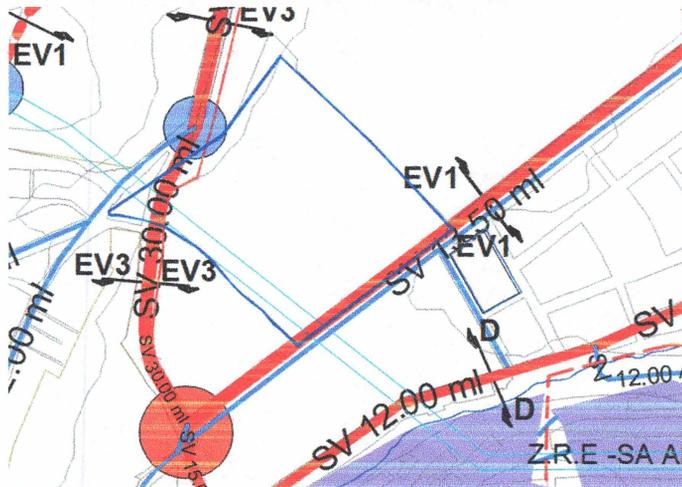
Son áreas urbanas destinadas fundamentalmente a la habilitación y funcionamiento de instalaciones de usos especiales no clasificados anteriormente, tales como: Centros cívicos, dependencias administrativas del Estado, culturales, terminales terrestres, ferroviarios, aéreos, establecimientos religiosos, asilos, orfanatos, grandes complejos deportivos y de espectáculos, estadios, coliseos, zoológicos, establecimientos de seguridad y de las fuerzas armadas; y Servicios Públicos como instalaciones de producción y/o almacenamiento de energía eléctrica, gas, telefonía, comunicaciones, agua potable y de tratamiento sanitario de aguas servidas. Estas zonas se regirán por los parámetros correspondientes a la zonificación residencial o comercial predominante en su entorno.

(*) CON FRENTE A VIAS MAYORES DE 13.00ML DE SECCION Y/O FRENTE A PARQUES.

PLANO DE ZONIFICACIÓN



PLANO DE VIAS



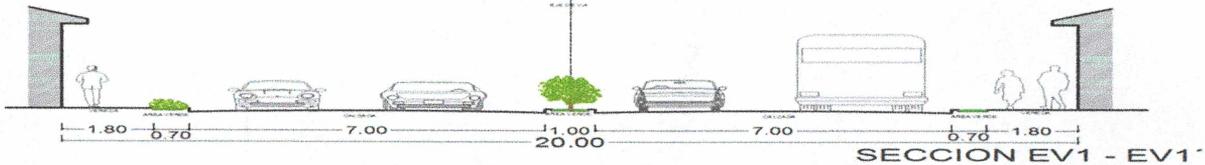


MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

"CUSCO, PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

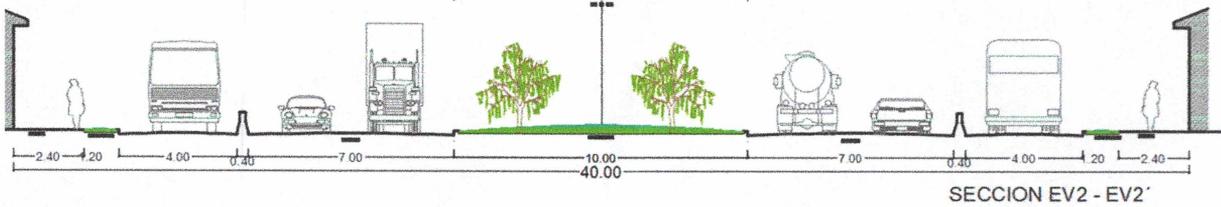
29
MUNICIPALIDAD
DEL CUSCO
OGAJ

TR400 - TR401 - TR407 - TR410



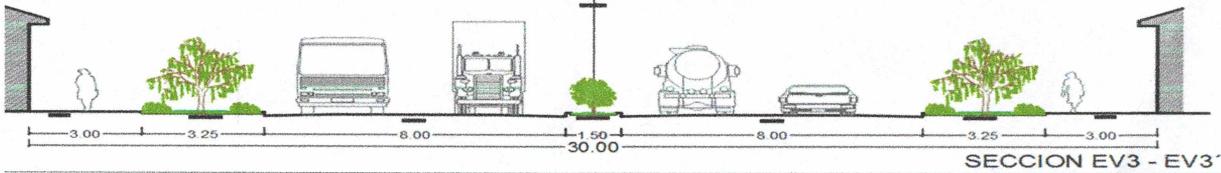
SE MUESTRA LA SECCIÓN DE LA VIA ARTERIAL EV2-EV2' DE 40.00ML, ESTABLECIDA EN EL PDU CUSCO 2013-2023:

TR402 - TR403 - TR404 - TR405 - TR406



SE MUESTRA LA SECCIÓN DE LA VIA ARTERIAL EV3-EV3' DE 30.00ML, ESTABLECIDA EN EL PDU CUSCO 2013-2023:

TR408 - TR409 - TR411 - TR412 - TR413 - TR407 - TR409 - TR413



Por consiguiente. - Se opina que se ratifique a través del congreso de la republica la declaración de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la Fracción 2 Reintegrante de la hacienda Pampahuasi de la Parroquia de Belén, del Distrito de Santiago, provincia de Cusco a favor de la Municipalidad Provincial de Cusco.

Es todo cuanto informo a su despacho para los fines correspondientes.

Atentamente,

Cusco Patrimonio Cultural de la Humanidad
MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Arq. Blanca Aroch Montano Puceto De La Vega
DIVISION DE CONTROL URBANO
SUAUR - CUSCO



Informe Legal N° 396-AL-GDUR-MPC-2021



A : Arq. **MARLY CASAVARDE VARGAS**
Gerente de Desarrollo Urbano Y Rural

DE : Abg. **INGRID CRUZ MONTESINOS**
Área Legal-GDUR

ASUNTO : Propuesta de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén. Del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco

REFERENCIA : Expediente Administrativo N° 902668-2021

FECHA : Cusco, 26 de noviembre de 2021

Mediante expediente de la Referencia, se solicita emitir informe técnico legal respecto a la viabilidad del Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belen, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco.

Al respecto la División de Control urbano emite Informe N° 279-2021-DCU-SGAUR-GDUR-MPC opinando que se ratifique a través del congreso de la republica la declaración de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 Reintegrante de la Hacienda Pampahuasi de la Parroquia de Belén, del distrito de Santiago, provincia de Cusco a favor de la Municipalidad Provincial del Cusco.

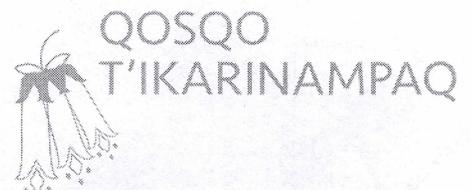
El proyecto de Ley N° 143/2021-CR tiene cumple con la finalidad de proteger la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

1. Que su contenido esté vinculado al bien común.
2. Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
3. Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
4. Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
5. Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

A su vez el Tribunal Constitucional ha tratado de dar algunos alcances al respecto sobre el interés público, al indicar que *"tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa"*.

Por otro lado, se considera que la aprobación de este tipo de leyes insta al Estado a cumplir una serie de obligaciones que devengan en resultados cuantitativos y cualitativos:

1. A nivel cuantitativo: para la ejecución de las prestaciones estatales, resulta necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente.
2. A nivel cualitativo: se busca procurar mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad.





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

"CUSCO, PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone...el Poder Ejecutivo disponga la expropiación de acuerdo a la Ley General de Expropiaciones. Cabe señalar que el artículo 96 de esta ley precisa causas de necesidad pública para los efectos de expropiación con fines municipales, las cuales se transcriben a continuación: 1. La ejecución de obras públicas municipales. 10 2. La instalación y funcionamiento de servicios públicos locales. 3. La salvaguarda, restauración y conservación de inmuebles incorporados al patrimonio cultural de la Nación o de la humanidad o que tengan un extraordinario valor arquitectónico, artístico, histórico o técnico, debidamente declarado como tal por el Instituto Nacional de Cultura. 4. La conservación ineludible de la tipicidad panorámica de un lugar que sea patrimonio natural de la Nación. 5. La salvaguarda de recursos naturales necesarios para la vida de la población. 6. El saneamiento físico-legal de espacios urbanizados que hayan sido ocupados por acciones de hecho y sin posibilidad real de restablecimiento del estado anterior. 7. El mejoramiento y renovación de la calidad habitacional, a través de programas de destugurización. 8. La demolición por peligro inminente. 9. El establecimiento de servidumbres que requieran la libre disponibilidad del suelo. 10. La reubicación de poblaciones afectadas por catástrofes o peligros inminentes. 11. La instalación y/o remodelación de centros poblados.

De lo mencionado y existiendo opinión técnica favorable, este despacho OPINA a favor de que se declare de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda Pampahuasi de la parroquia de Belén, distrito de Santiago, provincia del Cusco.

Es cuanto cumpla con informar a Usted.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
ABOG. INGRID CRUZ MONTESINOS
ASESORA LEGAL



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

OFICINA GENERAL
DE ASESORIA JURIDICA

EXPEDIENTE
902668-2021

32

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 561 -2021-OGAJ/MPC



- A :** Abg. Víctor G. Boluarte Medina.
Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco.
- De :** Abg. Fany Farfan Olavarrera.
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Asunto :** Opinión Legal respecto a la viabilidad del **Proyecto de Ley N° 143/2021-CR**, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 Reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco.
- Referencia :** a) Oficio N° 34-2021/2022/JDEV-CVC-CR de fecha 20 de setiembre de 2021 (Expediente N° 902668 – 2021).
b) Oficio N° 130-2021/2022/JDEV-CVC-CR de fecha 3 de noviembre de 2021 (DCI N° 365086-2021).
c) Oficio N° 170-2021/2022/JDEV-CVC-CR de fecha 16 de noviembre de 2021 (Expediente N° 903083-2021).
- Fecha :** Cusco, **30 NOV 2021**

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia; por el cual su Despacho mediante Proveídos N° 2038, 2291 y 2385-2021-MPC-A/VB-A, solicita opinión legal respecto a la viabilidad del **Proyecto de Ley N° 143/2021-CR**, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 Reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco.

En observancia de lo señalado en el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial del Cusco; la Oficina General de Asesoría Jurídica señala lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Acuerdo Municipal N° 073-2020-MPC, de fecha 20 de noviembre del 2020, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, en sesión ordinaria acordó:

"DECLARAR de interés y necesidad pública para la ciudad del Cusco, el mejor uso a las áreas del predio denominado: "Fracción 2 Reintegrante de la Hacienda Pampahuasi, de la Parroquia de Belén, de la provincia del Cercado", ubicado en el





33

distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, donde también se encuentra el Cuartel Militar Mariscal Agustín Gamarra del Ejército Peruano, en beneficio de la población”.

- 1.2. Con Oficio N° **34-2021/2022/JDEV-CVC-CR** de fecha 20 de setiembre del 2021, el Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República solicita la emisión de una Opinión Técnico Legal respecto a la viabilidad del Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 Reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco.
- 1.3. Mediante Memorándum Circular N° **006-2021-OGAJ-MPC** de fecha 12 de octubre del 2021, la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita la emisión de los respectivos informes técnicos legales de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Turismo, Cultura, Educación y Deporte y de la Oficina de Control de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Provincial del Cusco.
- 1.4. Con Memorándum N° **385-GTCED-MPC-2021** de fecha 18 de octubre del 2021, la Gerencia de Turismo, Educación, Cultura y Deporte señala que, la Municipalidad del Cusco bajo Acuerdo Municipal N° 073-2020-MPC:

“Declara de interés y necesidad pública para la ciudad del Cusco, el mejor uso a las áreas del predio denominado Fracción 2 Reintegrante de la Hacienda Pampahuasi, de la Parroquia de Belén, de la Provincia del Cercado, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco”,

Norma que encargó a las distintas dependencias administrativas de la entidad el cumplimiento de los extremos del citado Acuerdo, teniendo en cuenta que como Gobierno Local busca mejorar las condiciones de servicio a la población, así como orienta este objetivo a dar mejor uso al citado terreno, actualmente en posesión del Ministerio de Defensa, por lo que el Proyecto de Ley N° 143/2021 concuerda y respalda el espíritu del Acuerdo Municipal; razón por la cual opina en forma FAVORABLE la VIABILIDAD y APROBACIÓN de la citada iniciativa legislativa.

- 1.5. A través del Oficio N° **130-2021/2022/JDEV-CVC-CR** de fecha 03 de noviembre del 2021, el Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República solicita la emisión de una Opinión Técnico Legal respecto a la viabilidad del Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 Reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco.
- 1.6. Mediante Oficio N° **170-2021/2022/JDEV-CVC-CR** de fecha 16 de noviembre del 2021, el Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, reitera la emisión de una Opinión Técnico Legal respecto a la viabilidad del Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 Reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco.





34 23

- 1.7. Con Memorándum Circular N° **009-2021-OGAJ-MPC** de fecha 19 de noviembre de 2021, la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica, reitera la solicitud de emisión de los respectivos informes técnicos legales de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y de la Oficina de Control de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Provincial del Cusco.
- 1.8. A través del Informe N° **894-2021-OCBP-OGA/MPC**, de fecha 22 de noviembre del 2021, el Director de la Oficina de Control de Bienes Patrimoniales, señala que su dependencia tiene como función la administración, supervisión y registro, así como el saneamiento de bienes estatales de los bienes de la entidad, por lo tanto, no puede pronunciarse sobre la necesidad pública o social que le pueda dar a un bien que no es de propiedad o posesión de la entidad.
- 1.9. Mediante Memorándum N° **359-2021-OGAJ-MPC** de fecha 24 de noviembre de 2021, la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita la emisión del respectivo informe técnico legal de la Oficina de Estudios y Proyectos Especiales.
- 1.10. Con Informe N° **544-2021-MPC-OE y PE/JHCM**, de fecha 26 de noviembre de 2021, el Director de la Oficina de Estudios y Proyectos Especiales, respecto al terreno materia del Proyecto de Ley concluye que, por las características del terreno en mención sus condiciones son adecuadas para cualquier proyecto de índole de infraestructura para prestación de servicios municipales de cualquier tipología.
- 1.11. Mediante Memorándum N° **822-2021-GDUR-MPC** de fecha 26 de noviembre de 2021, la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural remite Informe Técnico Legal respecto al Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, en la cual opina y ratifica de manera favorable de que se declare de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda Pampahuasi de la parroquia de Belén, distrito de Santiago y provincia del Cusco.



II. ANÁLISIS:

- 2.1. Previo al Proyecto de Ley, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco teniendo en cuenta que, los acuerdos son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público (...), que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto, es que mediante Acuerdo Municipal N° **073-2020-MPC**, de fecha 20 de noviembre de 2020, *acordó "DECLARAR de interés y necesidad pública para la ciudad del Cusco, el mejor uso a las áreas del predio denominado: "Fracción 2 Reintegrante de la Hacienda Pampahuasi, de la Parroquia de Belén, de la provincia del Cercado", ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, donde también se encuentra el Cuartel Militar Mariscal Agustín Gamarra del Ejército Peruano, en **beneficio de la población**, con la finalidad de que pueda tener un mejor uso para la población, para lo cual era necesario previamente se declare de interés público para la ciudad del Cusco, la necesidad de dar un mejor uso al citado terreno que no está siendo usufructuado por el Ministerio de Defensa.*



39 20

- 2.2. El artículo 107° de la Constitución Política del Perú de 1993, respecto a la Iniciativa legislativa señala:

"Artículo 107.- El Presidente de la República y los **Congresistas** tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley."

- 2.3. En ese sentido, el Congresista Alejandro Soto Reyes y los congresistas del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, formulan el Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 Reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco", de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

- 2.4. El Proyecto de Ley N° 143/2021-CR (en adelante "PROYECTO DE LEY"), busca declarar de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 Reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco; por tanto, la iniciativa legislativa establece lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto declarar de interés nacional y necesidad pública el uso de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia y región del Cusco, inscrito en la Partida N° 11076652 del Registro de Predios de la Oficina Registral N° X - Oficina Cusco.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene como finalidad la declaratoria de interés nacional y necesidad pública del bien descrito en el artículo 1 para que la población de la ciudad del Cusco tenga un espacio público para realizar actividades culturales, artísticas y las que promueven su derecho al sano esparcimiento en concordancia con el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución.

Artículo 3. Autorización para tramitar la transferencia

Autorízase a la Municipalidad Provincial de Cusco a adoptar las medidas necesarias para la transferencia del bien materia de la presente ley en aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura."

- 2.5. En el presente caso, se prevé que el PROYECTO DE LEY es declarativo de necesidad pública e interés nacional; en consecuencia, las iniciativas legislativas que





36 75

declaran de interés nacional, público o de necesidad pública la ejecución de determinado proyecto o sobre otros asuntos según Informe N° 036-2013-JUS/DNAJ emitido por el Ministerio de Justicia, son aquellas que tienen como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- Que su **contenido** esté vinculado al **bien común**.
- Que se contribuya a la **realización** de la **dignidad humana**.
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

2.6. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha tratado de dar algunos alcances al respecto sobre el interés público, al indicar que *"tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa"*.

2.7. Por otro lado, la aprobación de este tipo de leyes insta al Estado a cumplir una serie de obligaciones que devengan en resultados cuantitativos y cualitativos:

- **A nivel cuantitativo:** para la ejecución de las prestaciones estatales, resultaría necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente.
- **A nivel cualitativo:** se buscaría procurar mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad.

En ese sentido al advertirse que, en el referido proyecto se pretende declarar de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 Reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, se debe precisar que, su objetivo debe estar relacionado con el bienestar social vinculado al bien común y la satisfacción de los derechos fundamentales que contribuya a la realización de la dignidad humana, lo que en el presente caso se cumple.

2.8. Asimismo, de la revisión del Proyecto de Ley, se advierte que éste cumple con los requisitos señalados en el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso, contemplando así, (i) una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta; (ii) los antecedentes legislativos; (iii) el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; (iv) el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el





proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico.

- 2.9. Por otro lado, del análisis del Proyecto de Ley, a efectos de determinar la importancia de la viabilidad del mismo, es preciso señalar que el departamento de Cusco cuenta con trece (13) provincias y ciento dieciséis (116) distritos, con una extensión aproximada de 71 986.50 km², y con 1 205 527 habitantes según el XII Censo Nacional de Población al 22 de octubre de 2017.

Este crecimiento poblacional y físico espacial de la provincia de Cusco produce nuevas condiciones urbanas que hacen necesaria la reubicación de algunas infraestructuras de usos especiales o de servicios, debido a que las funciones que se desempeñan en ellas son incompatibles con su entorno, toda vez que Cusco en los últimos años ha crecido desmesuradamente de forma desordenada superando el millón de habitantes, dejando de lado el concepto de planificación, situación que ha llevado a la pérdida de espacios públicos destinados a la recreación y actividades culturales.

Teniendo en cuenta ello, se debe hacer hincapié a lo dispuesto por el numeral 22) del artículo 2° de la Constitución, el cual establece:

“Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.”

(Énfasis agregado).

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado:

“el ambiente es concebido como el medio en el cual se encuentran contenidos todos los factores que hacen posible la existencia humana y la de los demás seres vivos, aludiendo a todas las condiciones e influencias del mundo exterior que rodean a los seres vivientes y que permiten de manera directa o indirecta su sana existencia y coexistencia”.

- 2.10. En consecuencia, es de trascendental importancia que en la ciudad del Cusco se establezcan medidas destinadas a crear, promover y optimizar los espacios públicos y áreas verdes con la finalidad de que la población cusqueña cuente con suficiente espacio libre para acceder a actividades culturales, de recreación y así gozar plenamente de su derecho a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida sana.
- 2.11. En ese sentido, con el referido Proyecto de Ley, se le pretende otorgar a la Municipalidad Provincial del Cusco las herramientas necesarias para la transferencia del bien o terreno que el Ejército del Perú en la actualidad no está usufructuando, con la finalidad de que la población cusqueña de más de medio millón de personas cuenten con espacios públicos y áreas verdes que les permita gozar de un ambiente para el desarrollo de una vida sana y plena, toda vez que la Municipalidad tiene como competencias y funciones (i) la promoción del desarrollo humano sostenible a





nivel local; (ii) la promoción de actividades culturales diversas, (iii) la promoción de la práctica masiva del deporte y la recreación, de manera permanente, en la niñez, la juventud y en general en toda la población, mediante la construcción de y mantenimiento de infraestructura deportiva o recreacional o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados; (iv) la promoción de actividades artísticas y culturales; y (v) la conservación y acrecentamiento de las áreas verdes.

2.12. En consonancia con lo anteriormente expuesto, dentro de las competencias municipales se tiene la generación de suelos urbanos y el constante mejoramiento y recuperación de las condiciones de habitabilidad del entorno de las viviendas, por lo que se considera imprescindible contar con la disponibilidad de espacios adecuados para revertir el déficit existente en áreas verdes y de recreación; en ese sentido, es necesario que el Estado ceda sus bienes de su propiedad a los Gobiernos Locales bajo distintas modalidades que la ley regule, con la finalidad de que sean destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos o servicios de interés y/o desarrollo social sin fines de lucro y declarados de necesidad pública, como es en el presente caso.

2.13. El artículo 94° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece:

*"La expropiación de bienes inmuebles se sujeta a la legislación sobre la materia. El requerimiento de **expropiación por causas de necesidad pública** es acordado por el concejo provincial o distrital de su jurisdicción, con el voto aprobatorio de más de la mitad del número legal de regidores y procede únicamente para la ejecución de los **planes de desarrollo local o la prestación, o mejor prestación, de los servicios públicos**". Asimismo, el artículo 95 de la referida norma, señala que "acordada la expropiación por necesidad pública por el concejo provincial o distrital, con estricta sujeción a lo previsto en el artículo anterior, éste solicita que el Poder Ejecutivo disponga la expropiación de acuerdo a la Ley General de Expropiaciones".*

Además, el artículo 96° de la precitada ley, señala:

"para los efectos de expropiación con fines municipales, se consideran causas de necesidad pública, las siguientes: 1. La ejecución de obras públicas municipales; 2. La instalación y funcionamiento de servicios públicos locales; (...)"

2.14. Estando a lo expuesto precedentemente, esta Dirección considera que de prosperar la propuesta planteada se estaría facultando a la Municipalidad Provincial del Cusco, la adopción de medidas necesarias para la transferencia del bien "fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia y región del Cusco", inscrito en la Partida N° 11076652 del Registro de Predios de la Oficina Registral N° X - Oficina Cusco, para que este sea de uso público, generando espacio destinado a la realización de actividades culturales, artísticas y a promover el derecho al sano esparcimiento de los ciudadanos, en concordancia con lo establecido por el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política; por tanto, considera **FAVORABLE** la **VIABILIDAD** del Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 Reintegrante de la Hacienda





de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, por los argumentos antes expuestos.

2.15. Finalmente, se cuenta con las opiniones **FAVORABLES** sobre la **VIABILIDAD** del Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 Reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, por parte de la Gerencia de Turismo, Cultura, Educación y Deporte; la Oficina de Estudios y Proyectos Especiales; y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la de la Municipalidad Provincial del Cusco, que se adjuntan al presente bajo el siguiente detalle:

- Memorándum N° **385-GTCED-MPC-2021**, de fecha 18 de octubre de 2021, donde la Gerencia de Turismo, Educación, Cultura y Deporte, señala que la Municipalidad del Cusco, como Gobierno Local busca mejorar las condiciones de servicio a la población, así como orienta este objetivo a dar mejor uso al citado terreno, actualmente en posesión del Ministerio de Defensa, por lo que el Proyecto de Ley N° 143/2021 concuerda y respalda el espíritu del Acuerdo Municipal; razón por la cual opina en forma **FAVORABLE** la **VIABILIDAD** y **APROBACIÓN** de la citada iniciativa legislativa.
- Informe N° **544-2021-MPC-OE y PE/JHCM**, de fecha 26 de noviembre de 2021, donde el Director de la Oficina de Estudios y Proyectos Especiales, respecto al terreno materia del Proyecto de Ley, señala que el terreno actualmente no presenta uso o infraestructura permanente, más se ha usado de manera esporádica para la instalación de Ferias y otras actividades, encontrándose en un sector adecuado para actividades culturales, artísticas, recreativas, y de atención a servicios públicos privadas ligados a emprendimientos económicos y culturales, con accesos adecuados tanto vehicular y peatonal; concluyendo que por las características del terreno en mención sus condiciones son adecuadas para cualquier proyecto de índole de infraestructura para prestación de servicios municipales de cualquier tipología.
- Memorándum N° **822-2021-GDUR-MPC** de fecha 26 de noviembre de 2021, la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural remite Informe Técnico Legal respecto al Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, en la cual opina y ratifica de manera **FAVORABLE** de que se declare de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda Pampahuasi de la parroquia de Belén, distrito de Santiago y provincia del Cusco.

III. CONCLUSIÓN:

Opinamos de forma **FAVORABLE** por la **VIABILIDAD** del "Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 Reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, del distrito de Santiago, provincia y departamento de



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

OFICINA GENERAL
DE ASESORIA JURIDICA

EXPEDIENTE
902668-2021
MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
40
OGAJ



Cusco”, toda vez que este proyecto beneficiaría a la población cusqueña al dar un mejor uso a la fracción 2 Reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, contando con nuevos espacios públicos y áreas verdes que permitirían el acceso a actividades culturales, de recreación y así gozar plenamente del derecho a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de una vida sana.

Es todo cuanto se debe informar; se adjunta a la presente el documento de la referencia en cuarenta (40) folios.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
Abog. Yany Yany Navarrete
DIRECTORA GENERAL

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 1777
15 DIC 2021
RECIBIDO
HORA:..... FECHA:.....

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
ALCALDIA
PARA: *Secretaria General*

- 1.- Atender ()
- 2.- Toma Nota y Archivo ()
- 3.- Conocimiento ()
- 4.- Opinión ()
- 5.- Estudio/Informe ()
- 6.- Preparar Respuesta ()
- 7.- Coordinación ()
- 8.- Representar ()
- 9.- Revisión / Visación ()
- 10.- Observación ()

OBS: *remite informe al congreso en respuesta al oficio 34-2021*

Fecha: *15 DIC 2021* Firma:

C.c. Archivo
OGAJ/FFO/jbe.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco Patrimonio Cultural de la Humanidad"
VICTOR BOLUARTE MEDINA
ALCALDE

QOSQO
T'IKARINAMPAQ